



**Resolución Gerencial General Regional
No 593-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 24 ABR. 2012

VISTO; el Informe N°007-2012-GRC/CPAI-2 del 20.Abr.2012 de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 361-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 08 de marzo de 2012, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a la Ingeniera Violeta América Flores Arriola, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Logística I de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en su calidad de ex – miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas N°0014,0017,0018, 0019,0021, 0022 Y 0048-2007-REGION CALLAO; por los hechos contenidos en las Observaciones N°1 y 2 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008”. Al Ingeniero David Bernabé Medina Aiquipa, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en su calidad de ex – miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas N°0025,0029,0030,0031,0036, 0038,0042 Y 0043-2007-REGION CALLAO y ex – miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 004-2008-REGION CALLAO “Servicio de Capacitación en idiomas para Profesores de la Región Callao” respectivamente; por los hechos contenidos en las Observaciones N°1, 2,5,8 y 10 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008”. A la Abogada Lili Mariana Muñoz Avila, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Promoción de la Vivienda y Saneamiento, de la entonces Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de ex Presidenta del Comité Especial de las Adjudicaciones Directa Selectivas N° 0014, 0017,0018,0019,0021,0022,0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042,0043 y 0048-2007-REGION CALLAO, por los hechos contenidos en las Observaciones N°1 y 2 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008”. Al Ingeniero Omar Iván Centurión Zaldívar, ex trabajador del Gobierno Regional del Callao, Ex - Ingeniero I – P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex – Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas N°0018 Y 0022-2007-REGION CALLAO, por los hechos contenidos en las Observaciones N°1 y 2 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008”. A la Arquitecta Teresa Octavia Alva Panduro de Esponda, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, Arquitecto/ Ingeniero II – P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex – Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas N° N°0014.0017,0019,0021 Y 0048-2007-REGION CALLAO, por los hechos contenidos en las Observaciones N°1 y



2 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Ingeniero Maurino Alejandro Guerrero Caballero, ex - trabajador del Gobierno Regional del Callao, ex -Especialista en Planificación Educativa II- P2 de la entonces Oficina de Educación, Cultura, y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de ex - Presidente del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas N°0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042 Y 0043-2007-REGION CALLAO, por los hechos contenidos en la Observación N° 2 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". A la Abogada Milagros Vanessa Padilla Camino, trabajadora del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Planificación Educativa II- P2 de la entonces Oficina de Educación, Cultura, y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de ex - Miembro del Comité Especial del Concurso Público N° 004-2008-REGION CALLAO "Servicio de Capacitación en Idiomas para Profesores de la Región Callao, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5,8 y 10 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008".. Al Economista Juan Carlos Chui Fernández, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Planificación Desarrollo Social II- P2 de la entonces Oficina Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su calidad de ex - Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 004-2008-REGION CALLAO "Servicio de Capacitación en Idiomas para Profesores de la Región Callao" y en su calidad de ex- Supervisor de la Actividad "Programa de Capacitación en Idiomas para Profesores de la Región Callao" respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5,8,10,12 y 13 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Ingeniero Manuel Torrejón Vargas, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Arquitecto/Ingeniero I - P1 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex- Coordinador de la elaboración del expediente de especificaciones técnicas para el Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias y Eléctricas de las Instituciones educativas de la Región Callao - I.E.I.N°132, por los hechos contenidos en la Observación N° 3 del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Ingeniero Nicanor López Ruiz, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Ingeniero II - P12 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex- Coordinador - Ingeniero II de la Gerencia de Infraestructura, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 3 y 4, del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Abogado Willy Valdivia Ludeña, ex - trabajador del Gobierno Regional del Callao, ex - Abogado II - P12 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de en su calidad de Abogado II; por los hechos contenidos en las Observaciones N° 9 y 13, del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Bachiller Miguel Ángel Satán Bastante, ex - trabajador del Gobierno Regional del Callao, ex - Especialista en Almacén I - P1 de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; por los hechos contenidos en la Observación N° 11, del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008". Al Bachiller Leonardo Rodríguez Rojas, trabajador del Gobierno Regional del Callao, Especialista en Promoción y Gestión MIPES P1 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; por los hechos contenidos en la Observación N° 11, del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008" y al Economista Pedro Alfredo Espinal de la cruz, ex - trabajador del Gobierno Regional del Callao, ex -Especialista en Proyectos de Inversión P1, de la entonces Oficina de Planeamiento, Inversiones y Ordenamiento



Handwritten signatures and scribbles, including a large, dense scribble at the bottom left.

Territorial; por los hechos contenidos en la Observación N° 11, del Informe N° 001-2011-2-5355 "Examen especial a las contrataciones y adquisiciones periodo 2007-2008";

Que, por Informe N°007-2012-GRC/CPAI-2 de 20.Abrz.2012, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 del 04.Jul.2007, ha recomendado la recomendación de desestimar la prescripción deducida por el Bachiller Leonardo Rodríguez Rojas, con respecto a los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción y Gestión MIPES P1 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, en vista que a fs. 164 de los actuados corre copia fedateada del Oficio N° 088-2011-GRC/OCI de fecha 07 de marzo del 2011, mediante el cual el Órgano de Control Institucional con fecha 09.03.2011 presentó al Despacho del Señor Presidente Regional el Informe N° 001-2011-2-5355 "Exámen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones Periodo 2007-2008".

Asimismo, recomendó la aplicación de las siguientes sanciones: Al trabajador Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 08 y 10, con contrato a plazo Indeterminado, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex trabajador Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar, comprendido en las Observaciones N° 01,02, ex Ingeniero I – P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0018 y 0022-2007-REGION CALLAO; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al ex trabajador Ing. Maurino Alejandro Guerrero Caballero, comprendido en la Observación N° 02, ex Especialista en Planificación Educativa II – P2 de la entonces Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex Presidente del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042 y 0043-2007-REGION CALLAO, la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. A la trabajadora Abog. Milagros Vanessa Padilla Camino, comprendida en las Observaciones N° 08 y 10 Especialista en Planificación Educativa II – P2 de la entonces Oficina de educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo, la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Econ. Juan Carlos Chui Fernandez, comprendido en las Observaciones N° 08 y 10 Especialista en Planificación Educativa y Desarrollo Social II – P2 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo; y comprendido en las Observaciones 12 y 13 ex Supervisor de la Actividad "Programa de Capacitación en idiomas para profesores de la Región Callao; la sanción de suspensión de un (01) día



1

R

Handwritten signature or initials.

en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Ingeniero Manuel Torrejón Vargas, por los hechos materia la Observación N° 03, con contrato a plazo indeterminado, Arquitecto/Ingeniero I – P1 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex– Coordinador de la elaboración del expediente de especificaciones técnicas para el Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias y Eléctricas de las Instituciones educativas de la Región Callao – I.E.I.N°132; la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Ingeniero Nicanor López Ruiz, comprendido en las Observaciones N° 03 y 04, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero II – P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex– Coordinador – Ingeniero II de la Gerencia de Infraestructura; la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex - trabajador Abogado Willy Valdivia Ludeña, comprendido en la Observación N° 13, ex - Abogado II – P2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9º, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al ex - trabajador Bachiller Miguel Angel Satán Bastante por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, ex – Especialista en Almacén I – P1 de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9º, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al trabajador Bachiller Leonardo Rodríguez Rojas por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción y Gestión MIPES P1 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades; la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex - trabajador Economista Pedro Alfredo Espinal de la cruz por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, ex -Especialista en Proyectos de Inversión P1, de la entonces Oficina de Planeamiento, Inversiones y Ordenamiento Territorial; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9º, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública.

Asimismo, recomendó que se declare prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°01, 02 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones, periodo 2007 y 2008” año 2007”, a la Trabajadora Ing.Violeta América Flores Arriola, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Logística I de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021,0022 y 0048-2007-REGION CALLAO; al trabajador Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística, de la Gerencia de Administración, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042 y 0043-2007-REGION CALLAO;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a la trabajadora Abog. Lili Mariana Muñoz Avila, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción de la Vivienda y Saneamiento, de la entonces Oficina de educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex Presidenta del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021,0022,0025,0029,0030, 0031, 0036,0038, 0042, 0043 y 0048-2007- REGIONCALLAO; a la Trabajadora Arq. Teresa Octavia Alva Panduro, con contrato a plazo indeterminado, Arquitecto/ Ingeniero II – P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021y 0048-2007-REGION CALLAO y al ex - trabajador Abogado Willy Valdivia Ludeña, con contrato a plazo indeterminado, ex - Abogado II – P2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de Abogado II, se le declara prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°09 del Informe N°001-2011-2-5355 “Exámen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones periodo 2007-2008”, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las precitadas infracciones podrían ameritar, en la cual se encuentran comprendidos los referidos trabajadores y un ex trabajador.

Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que estos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, las cuales han sido objetivamente acreditados en el Procedimiento administrativo investigatorio, según lo informado y recomendado por la Comisión

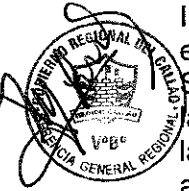
Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000291 de fecha 17 de junio de 2011; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada la prescripción deducida por el Bachiller Leonardo Rodríguez Rojas, por los hechos materia de la Observación N° 11, trabajador con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción y Gestión MIPES P1 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, en vista que a fs. 164 de los actuados corre copia fedateada del Oficio N° 088-2011-GRC/OCI de fecha 07 de marzo del 2011, mediante el cual el Órgano de Control Institucional con fecha 09.03.2011 presentó al Despacho del Señor Presidente Regional el Informe N° 001-2011-2-5355 “Exámen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones Periodo 2007-2008”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer las siguientes sanciones: Al trabajador Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 08 y 10, con contrato a plazo Indeterminado, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex trabajador Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar, comprendido en las Observaciones N° 01,02, ex Ingeniero I – P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0018 y 0022-2007-REGION CALLAO; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al ex trabajador Ing. Maurino Alejandro Guerrero Caballero, comprendido en la Observación N° 02, ex Especialista en Planificación Educativa II – P2 de la entonces Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex Presidente del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042 y 0043-2007-REGION CALLAO, la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. A la trabajadora Abog. Milagros Vanessa Padilla Camino, comprendida en las Observaciones N° 08 y 10 Especialista en Planificación Educativa II – P2 de la entonces Oficina de educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la sanción de Amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Econ. Juan Carlos Chui Fernández, comprendido en las Observaciones N° 08 y 10 Especialista en Planificación Educativa y Desarrollo Social II – P2 de la entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y comprendido en las Observaciones 12 y 13 ex Supervisor de la Actividad “Programa de Capacitación en idiomas para profesores de la Región Callao; la sanción de suspensión de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Ingeniero Manuel Torrejón Vargas, por los hechos materia la Observación N° 03, con contrato a plazo indeterminado, Arquitecto/Ingeniero I – P1 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex- Coordinador de la elaboración del expediente de especificaciones técnicas para el Servicio de Mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias y Eléctricas de las Instituciones educativas de la Región Callao – I.E.I.N°132; la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al trabajador Ingeniero Nicanor López Ruiz, comprendido en las Observaciones N° 03 y 04, con contrato a plazo indeterminado, Ingeniero II – P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex- Coordinador – Ingeniero II de la Gerencia de Infraestructura; la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex - trabajador Abogado Willy Valdivia Ludeña, comprendido en la Observación N° 13, ex - Abogado II – P2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al ex - trabajador Bachiller Miguel Ángel Satán Bastante por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, ex – Especialista en Almacén I – P1 de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9°, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública. Al trabajador Bachiller Leonardo Rodríguez Rojas por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción y Gestión MIPES P1 de la



1

X

Handwritten signature


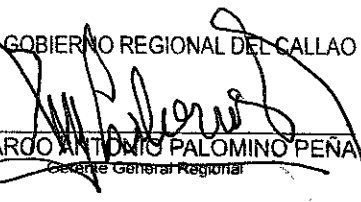
entonces Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades; la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. Al ex - trabajador Economista Pedro Alfredo Espinal de la cruz por los hechos materia de la Observación N° 11, con contrato a plazo indeterminado, ex -Especialista en Proyectos de Inversión P1, de la entonces Oficina de Planeamiento, Inversiones y Ordenamiento Territorial; la sanción de multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y los artículos 9º, inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de la función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°01, 02 del Informe N° 001-2011-2-5355 “Examen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones, periodo 2007 y 2008” año 2007”, a la Trabajadora Ing.Violeta América Flores Arriola, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Logística I de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021,0022 y 0048-2007-REGION CALLAO; al trabajador Ing. David Bernabé Medina Aiquipa, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística, de la Gerencia de Administración, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0025,0029,0030,0031,0036,0038,0042 y 0043-2007-REGION CALLAO; a la trabajadora Abog. Lili Mariana Muñoz Avila, con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Promoción de la Vivienda y Saneamiento, de la entonces Oficina de educación, Cultura y Tecnología, Deporte ,Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex Presidenta del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021,0022,0025,0029,0030,0031, 0036,0038, 0042, 0043 y 0048-2007- REGIONCALLAO; a la Trabajadora Arq.Teresa Octavia Alva Panduro, con contrato a plazo indeterminado, Arquitecto/Ingeniero II – P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia regional de Infraestructura, ex Miembro del Comité Especial de las Adjudicaciones Selectivas N° 0014-0017,0018,0019,0021y 0048-2007-REGION CALLAO y al ex - trabajador Abogado Willy Valdivia Ludeña, con contrato a plazo indeterminado, ex - Abogado II – P2 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su calidad de Abogado II, se le declara prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la Observación N°09 del Informe N°001-2011-2-5355 “Exámen Especial a las Contrataciones y Adquisiciones periodo 2007-2008”, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las precitadas infracciones podrían ameritar, en la cual se encuentran comprendidos los referidos trabajadores y un ex trabajador.

ARTÍCULO CUARTO.- Absolver de cargo administrativo de la Observación N° 05 al Comité Especial encargado del Concurso Público N° 008-2008-Región Callao.

Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Secretario General Regional